

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 38.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo propuesto por V. E. en diferentes fechas, lo informado por el Director de Sanidad militar en 12 del corriente mes, y vista la ley de 21 de Noviembre de 1855, que prescribe el modo y forma con que puede y debe llevarse á cabo el arreglo definitivo del servicio y cuadro orgánico de Sanidad militar en Ultramar, se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º El cuadro orgánico del Cuerpo de Sanidad militar en las Islas Filipinas se constituirá con el personal siguiente:

- Un Subinspector médico de primera clase.
- Dos Medicos mayores.
- Cinco primeros Medicos.
- Quince primeros Ayudantes.
- Un primer Farmacéutico.
- Cuatro primeros Ayudantes de farmacia.

Art. 2.º Los individuos de las clases detalladas en el artículo anterior disfrutaran el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º El Subinspector médico de primera clase será Jefe de Sanidad militar en las Islas, bajo la dependencia del Capitan general: residirá á su inmediacion, y desempeñará las funciones que el reglamento impone á los de su clase.

Art. 4.º De los medicos mayores, el mas antiguo tendrá á su cargo la oficina del detall del Cuerpo; sustituirá al Subinspector en su ausencia y enfermedades, y presidirá la Junta encargada del laboratorio farmacéutico de Manila. El otro será Jefe facultativo del hospital militar de dicha capital. Los demas profesores medicos tendrán respectivamente las funciones y destinos que, segun las necesidades del servicio, les señalare el Capitan general de la Isla, á propuesta del Jefe de Sanidad.

Art. 5.º Formarán parte del cuadro del personal médico los profesores civiles que por nombramiento de la Hacienda, anterior á la Real orden de 8 de Mayo de 1854, fueron destinados á los hospitales y enfermerías de las Islas referidas y no se han separado hasta ahora del servicio. Se les dará ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, clasificándolos en él con los empleos siguientes, siempre que reúnan las condiciones de reglamento: D. Francisco Lasida y Puente, primer Ayudante médico, D. José Rodriguez Vela, segundo Ayudante, ídem; Don Carlos Nalda y Molina, ídem, ídem; D. Francisco Lloret y Gonzalez, ídem, ídem; D. José Piñero, ídem, ídem; D. Luis Esquivel, ídem, ídem.

Art. 6.º Sin embargo de los empleos con que quedan clasificados los medicos-cirujanos expresados

en el anterior artículo, serán considerados plazas efectivas de la dotacion de Oficiales de Sanidad militar de los hospitales y enfermerías á que se hallen destinados.

Art. 7.º Si los profesores á quienes se refieren los dos artículos anteriores prefieren no ser considerados plazas efectivas de la dotacion de dichos establecimientos, y desearan optar á los ascensos que puedan corresponderles en la escala del Cuerpo, dirigirán sus instancias en el término de dos meses, contados desde el día en que se les haga saber su clasificacion, al Subinspector de Sanidad de las Islas, renunciando la inmovilidad que les fué concedida por Reales ordenes de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1854, y sometiéndose á todos los deberes y obligaciones que el reglamento impone á los Oficiales del Cuerpo en los diferentes grados de su escala gerárquica; en cuyo caso entraran á disfrutar el sueldo señalado por el mismo reglamento á los de su clase respectiva.

Art. 8.º Los que prefirieren la inmovilidad en sus destinos á hospitales y enfermerías, continuaran disfrutando el sueldo que en la actualidad perciben, cualquiera que sean los empleos con que se les haya clasificado.

Art. 9.º Las vacantes que estos Oficiales de Sanidad dejaren en los hospitales y enfermerías de su destino, se proveerán en individuos del Cuerpo pertenecientes á las clases á que por reglamento estuviese determinado, segun la categoría de los establecimientos.

Art. 10.º El Boticario mayor del hospital de Manila, D. Alfonso

Pulido y Espinosa, será clasificado en la seccion farmacéutica del Cuerpo con el empleo efectivo de primer Ayudante, y el supernumerario en Filipinas, de primer Farmacéutico, entrando desde luego en el goce del sueldo señalado al último por reglamento.

Art. 11.º Tendrá á su cargo el referido primer Farmacéutico militar inspeccionar la botica del hospital de Manila y el de Vocal de la Junta encargada del laboratorio farmacéutico, que deberá establecerse en dicha capital con las obligaciones que se detallarán en un reglamento especial. De los cuatro primeros Ayudantes farmacéuticos uno se encargará de la botica del hospital militar de Manila; otro estará agregado al laboratorio, y los dos restantes se destinarán á los hospitales de Cavite y Zamboanga.

Art. 12.º Los Oficiales de Sanidad militar, así medicos como farmacéuticos á quienes se da ingreso y clasifícan en el Cuerpo por los artículos anteriores, figurarán en la escala de sus respectivas clases á continuacion de los individuos que las constituyen en la Península, y se les marcará el lugar que deberán ocupar respecto de los de su misma procedencia civil, é igual empleo que servian en los demas hospitales de Ultramar con arreglo á sus méritos, circunstancias y antigüedad que contaren en el servicio.

Art. 13.º Para proveer de artículos y preparados medicinales los hospitales y enfermerías militares de las Islas Filipinas y los botiquines de los cuerpos de tropas que las goarnecen, se crearán en Manila un laboratorio y depósito farma-

céntico, cuyo régimen, administración y contabilidad estarán á cargo de una Junta compuesta del Médico mayor mas antiguo, el primer Farmacéutico y un empleado de Hacienda, con sujeción á un reglamento especial.

Art. 14. El Capitan general de las Islas Filipinas está facultado para nombrar, á propuesta del Subinspector de Sanidad de las mismas, los Médicos auxiliares que las circunstancias exijan y el número de practicantes y empleados subalternos del servicio de Sanidad militar que fuese preciso para la ejecución del mismo en los hospitales y enfermerías militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor. . . .

#### Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

«Tomando S. M. la Reina (q. D. g.) en consideración cuanto V. E. expone en su escrito de 4 de Enero próximo pasado, se ha servido resolver que atendida la índole especial del servicio que presta el Cuerpo de Guardias civiles, se efectúe la revista facultativa de armas del mismo, reuniéndose la fuerza por medias secciones en el punto más céntrico de los que cubren; marchando á sus puestos, inmediatamente despues de ser revistadas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor. . . .

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Núm. 37.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 25 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.

Habiendo acudido á este Mi-

nisterio el Juez de primera instancia del partido de Vera en suplica de que se averigüe el paradero del súbdito francés Mr. Desidoro Bontemps y de su esposa Josefa Loustre y se les detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague si existen en esa provincia los referidos individuos y en caso afirmativo proceda á su detención provisional, dando aviso inmediatamente al expresado Juez.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y Comisario de vigilancia practiquen las mas activas diligencias, á fin de descubrir si se hallan en alguno de los pueblos de su respectivo distrito las personas que se citan en la preinserta Real orden; que si llegan á ser habidas las detengan y remitan inmediatamente á mi disposición; y por último, que en todo caso me participen con la oportunidad debida el resultado de sus pesquisas.

Palencia 8 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Núm. 38.

El Illmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

El Gobierno de las dos Sicilias ha dispuesto que los viajeros que se dirijan á aquel Reino, vayan provistos de los correspondientes pasaportes visados por la Legación del mismo y refrendados por los agentes consulares residentes en el primero y último puerto donde se embarquen antes de llegar al referido territorio, sin cuyos requisitos no les será permitida la entrada en él.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Núm. 39.

El Juez de primera instancia de Reinosa con fecha 4 del actual me dirige el siguiente exhorto:

«Don Rafael Serrano Brochero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia. Haga saber:

Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio, á Angel Victoriano Puente Mediavilla, natural de Tornos, en el partido de Torrelavega, por la herida causada á Juan Romero, natural de esta villa, y en cuya causa se le ha condenado entre otras cosas á satisfacer ciento dos reales al herido por indemnización, y no habiéndolos satisfecho mediante su insolvencia, se le condenó á sufrir la prisión correccional por vía de sustitución, la cual no ha cumplido por ignorarse su paradero y residencia, y habiendo pasado las diligencias al Promotor fiscal las ha devuelto este pidiendo entre otras cosas se libren exhortos tanto á ese Gobierno de provincia de su digno cargo, cuanto á los de Burgos y Valladolid, á fin de que se haga en los Boletines oficiales de las mismas, el oportuno llamamiento del referido Angel Victoriano Puente Mediavilla, para que comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días, y al propio tiempo encargar á las Autoridades municipales, Guardia civil y demas dependientes, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la captura y conducción á este Juzgado con toda seguridad, del referido procesado; y habiéndose accedido á la solicitud del Promotor, para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente, y en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y suplico á V. S. se digne mandar se haga el oportuno llamamiento en el Boletín de esa provincia de su digno cargo, y se encargue á las autoridades municipales, Guardia civil y demas dependientes, practique todas las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del Angel Victoriano Puente Mediavilla, sirviéndose tambien poner en conocimiento de este Juzgado, el cumplimiento que se sirva prestar al presente. En mandarlo y hacerlo así administrara V. S. recta justicia, é yo haré el tanto siempre que otros suyos vea.»

En su virtud prevengo á los

Sres. Alcaldes de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del Angel Victoriano Puente Mediavilla, que recomienda el Sr. Juez exhortante, á cuya disposición le remitirán con la seguridad conveniente caso de ser habido.

Palencia 9 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Núm. 40.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquín Carrias, vecino de Santander, el día 9 de Junio de 1858, á las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha del mismo día, pidiendo para sí y D. Pio Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de «María de los Angeles» sita en el punto del camino de la Loyuela, en término de Piedras-luengas, distrito municipal de Redondo; linda al Norte con los Leres; al Sur con el pueblo, majada del Llano; al Saliente con Peña-labra, y al Poniente con los Lueneles. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## Núm. 41.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander, el día 9 de Junio de 1858, á las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha ocho del mismo, pidiendo para sí y para Don Pio Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Rosa» sita en Baltido, en término y distrito municipal de Celada de Robledo, linda al Norte con Peñacastillo; al Sur con el Rio; al Saliente con pertenencias de la mina Humidad; y al Poniente con los molinos de Celada. Por consecuencia de la indicada instancia, y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.»

Palencia 11 de Febrero de 1859  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## Núm. 42.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Guerra, vecino de Valladolid, el día 6 de Mayo de 1857 y hora de las nueve y media de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 5 del mismo, pidiendo la propiedad del máximo de pertenencias que la ley concede para la mina de carbon de pie-

dra con el nombre de «Josep H-defonso» sita á do llaman las Mariposas, en término y distrito municipal de S. Cebrían de Muda, cuya mina ha sido cedida en favor de Doña Clara Gallego, de esta vecindad, segun se ha hecho constar: linda al E. con la Campera de longar y mina Inmortal; al S. con la Campera de los Corros; al N. con la Vitrera y Monte Ciruelo; y al O. con camino que baja por Fuente-topete. Por consecuencia de dicha instancia, y de los reconocimientos practicados, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Vistos los precedentes informes, de los cuales resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y que por virtud de haberse declarado hulo y de ningun valor el expediente de la mina Antonina de D. Adrian Micieces, por no haber cumplido con lo que se previene en los artículos 50 y 51 del Reglamento del ramo, así como en la Real Orden de 24 de Agosto de 1854, hay terreno franco para la concesion solicitada; se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## Núm. 43.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander el día 9 de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 7 del mismo, pidiendo para sí y D. Pio Crespo

la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «Refugio» sita en el punto llamado, Alto de Sierra, en término de S. Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo: linda al Norte con el pueblo; al Sur con la dehesa de Vergaño; al Saliente con Peñacastillo, y al Poniente con la Valleja. Por consecuencia de la indicada solicitud y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## Núm. 44.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander, el día 9 de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 7 del mismo, pidiendo para sí y para D. Pio Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Germen» sita al punto del Oteruelo, en término y distrito municipal de San Salvador: linda al Norte con Soladerra; al Sur con las tierras; al Saliente con prados de Valdenno; y al Poniente con el rio. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaído con esta fecha, el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado,

y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## Núm. 45.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquin Carrias, vecino de Santander, el día 9 de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 7 del mismo, pidiendo para sí y Don Pio Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «Necesaria» sita al punto de las Matas en término de Cervera y Rebanal, camino del mismo nombre, distrito municipal de Cervera, linda al Norte con la dehesa de Bañes, al Sur con el Paramillo, al Saliente con el pueblo de Rebanal, y al Poniente con el alto del Tremedal. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha, el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento, para la ejecucion la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiéndose conseguido el cobro de los sujetos que contiene la siguiente relacion, y que están en descubierto por plazos vencidos de fincas compradas al Estado, cuya clase y procedencia se expresa, así como las cantidades en débito, la Administracion les notifica y se hace saber a los mismos que si no realizan en el término de diez dias el pago de sus descubiertos, procederá ejecutivamente contra los morosos, sin perjuicio de la incautación de la finca ó fincas de que dimana el débito, con las demas responsabilidades impuestas por Instruccion si llegara el caso de la nueva venta en quiebra.

Del Clero secular.

VENCIMIENTO de las obligaciones			Plazos que se adeudan Vigésimas.	NOMBRES de los compradores deudores.	PUEBLOS de sus residencias.	Débitos. Rs. en. cénts.	
Mes.	Dia.	Año.					
Noviembre.	18	1858	15. <sup>a</sup>	Don Clemente Plaza.	Astudillo.	389	33
Id.	19	Id.	Id.	Juan M. Gonzalez Inguanzo.	Cervera.	1107	6
Id.	16	Id.	16. <sup>a</sup>	Francisco Gonzalez.	Castillejo de la Oliva.	19	51
Id.	21	Id.	Id.	Clemente Gonzalez.	Santillana.	1299	51
Id.	21	Id.	Id.	Antonio Fernández.	Amusco.	185	
Id.	21	Id.	Id.	Santiago Cabeza.	Santillana.	154	
Id.	23	Id.	Id.	Domingo Cea hoy, Santiago Vallejo.	Pedraza.	337	27
Id.	23	Id.	10. <sup>a</sup>	Benigno Garcia.	Palencia.	554	
Id.	21	Id.	16. <sup>a</sup>	Antolina Rojas.	Id.	23	63
Id.	25	Id.	15. <sup>a</sup>	Por Pedro Alonso, Gregorio Ruiz.	Becada.	1005	
Id.	25	Id.	16. <sup>a</sup>	Nicolás Andrés.	Reinoso.	3369	
Diciembre.	4	Id.	Id.	Gregorio Luis.	Legidos.	585	
Id.	4	Id.	Id.	Gregorio Ruiz.	Becada de Campos.	265	78
Id.	7	Id.	Id.	Antonio Aguado.	Astudillo.	2004	3
Id.	7	Id.	15 y 16. <sup>a</sup>	Miguel Ruiz.	Porquera de los Infantes.	590	33
Id.	7	Id.	16. <sup>a</sup>	Alejandro Casado.	Palencia.	400	50
Id.	11	Id.	Id.	Isidoro Gonzalez.	Valdeavilla.	60	50
Id.	11	Id.	Id.	Vicente Garcia.	Villafuente.	723	
Id.	11	Id.	15. <sup>a</sup>	Prócuro Garrachon.	Villasirga.	73	
Id.	13	Id.	16. <sup>a</sup>	Por Justo Pastor, Marcos Rodriguez.	Villanueva de la Peña.	360	
Id.	14	Id.	Id.	José Bendó.	Villada.	3084	18
Id.	18	Id.	Id.	Isidoro Montañés.	Id.	300	
Id.	17	Id.	17. <sup>a</sup>	Pascual Durango.	Villaviudas.	142	
Id.	19	Id.	15 y 16. <sup>a</sup>	Juan Lara.	Villanueva del Monte.	8	
Id.	29	Id.	14 15 y 16. <sup>a</sup>	Fernando Martin.	Bevila de Collazos.	71	51
Id.	20	Id.	16. <sup>a</sup>	Victor Obejero.	Palencia.	768	51
Id.	21	Id.	Id.	Manuel Gómez.	Castillejo de Villavega.	66	51
Id.	27	Id.	15. <sup>a</sup>	Marcelo Lopez.	Herrera de Rio-pisuerga.	796	36
Id.	27	Id.	Id.	Galo Carrera.	Santoyo del Val.	256	51
Id.	28	Id.	16. <sup>a</sup>	Elías Nera.	Sanayudas de Arriba.	3970	59
Id.	30	Id.	Id.	Angel Anaya.	Amusco.	200	
Id.	29	Id.	Id.	Gerónimo Lamas.	Id.	1291	
Id.	30	Id.	Id.	Tomás Muñoz.	Cervatos de la Cueva.	613	87
Id.	30	Id.	Id.	Gerónimo Lamas.	Amusco.	270	51
Id.	30	Id.	Id.	Claudio Alonso.	Trechilla.	603	

Fincas rústicas de Propios.

Mayo.	24	1857	1. <sup>er</sup> Plazo.	Encenno Pastor.	Amusco.	1012	80
Id.	Id.	1858	2. <sup>o</sup> Id.	El mismo.	Id.	1012	80
Id.	Id.	Id.	Id.	Francisco Gomez.	Villalumbroso.	2328	
Julio.	2	Id.	Id.	Por D. Francisco Perez, D. Francisco Alcalde.	Paredes de Nava.	8298	66
Septiembre.	27	Id.	Id.	Mariano Nieto.	Amusco.	3815	64
Noviembre.	20	Id.	3. <sup>o</sup> Id.	Santos Benaya.	Castromocho.	1181	
Id.	26	Id.	2. <sup>o</sup> Id.	Por Francisco Perez Sobron, Francisco Alcalde.	Paredes de Nava.	1556	
Diciembre.	19	Id.	Id.	Cayetano Sanchez.	Id.	3212	82
Id.	24	Id.	Id.	José Centeno y Compañia.	Id.	744	80
Enero.	14	1859	Id.	Anselmo Rojo.	Castromocho.	2816	27
Id.	17	Id.	3. <sup>o</sup> Id.	Benigno Mañabco.	Id.	371	76
Id.	17	Id.	2. <sup>o</sup> Id.	Nictor Paviagua.	Paredes de Nava.	480	
Id.	19	Id.	3. <sup>o</sup> Id.	Manuel Durango.	Villamediana.	2170	
Febrero.	27	1858	1. <sup>o</sup> Id.	Silvestre Fernández.	Paredes de Nava.	688	
Marzo.	10	Id.	Id.	Hdefonso Pencha.	Id.	569	60

Fincas urbanas de Propios.

Junio.	30	1858	2. <sup>o</sup> Plazo.	Pedro Herrero.	Saldaña.	1808	
Julio.	15	Id.	Id.	Prócuro Garrachon.	Villasirga.	728	80
Enero.	2	Id.	1. <sup>o</sup> Id.	Eugenio Parra.	Herrera de Pisuerga.	1720	
Septiembre.	11	Id.	Id.	Vicente Lopezregni.	Abia de las Torres.	4375	52

Fincas urbanas de Beneficencia.

Diciembre	1	1858	1. <sup>er</sup> Plazo.	Agustín Duran.	Palencia.	278	10
-----------	---	------	-------------------------	----------------	-----------	-----	----

Fincas urbanas del Clero.

Septiembre.	26	1857	2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup>	Mariano Santa María.	Palencia.	1800	
Octubre.	3	1858	3. <sup>o</sup>	Telesforo Saez.	Id.	382	
Id.	11	Id.	Id.	Santiago Alcalde.	Id.	770	
Id.	18	Id.	Id.	Petrilio Quijada Gutierrez.	Id.	860	25
Id.	23	Id.	Id.	Isidoro Rodriguez.	Villalumbroso.	535	50
Id.	25	Id.	Id.	Antonia Villarroel.	Palencia.	205	3
Noviembre.	14	Id.	Id.	Santiago Alonso.	Id.	840	
Mayo.	27	Id.	2. <sup>o</sup>	Pedro Robles.	Id.	1600	80
Septiembre.	17	Id.	Id.	Felipe Tardón.	Id.	618	

Palencia 10 de Enero de 1859.—El Administrador, Francisco Cordero.

Redaccion del Boletín oficial, Imp. de Garrido, calle del Trapapadero, núm. 5.